
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 58-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página:

CONTRATO No 58 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y EDWIN HERNANDO RUIZ AVENDAÑO.


DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No 58 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	EDWIN HERNANDO RUIZ AVENDAÑO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 80.500.227 NIT: 80.500.227-1
OBJETO:	Participación comercial de la Lotería de Cundinamarca con los servicios artísticos de la agrupación musical "FIESTA BRAVA ORQUESTA", en las festividades que se llevaran a cabo en la Feria expopasca a realizarse en el municipio de Pasca, Cundinamarca, para el día 8 de Mayo de 2016.
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)
PLAZO:	DIEZ (10) Días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	377 del 27 de Abril de 2016.
RUBRO:	03250210: PUBLICIDAD.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA COMERCIAL Y PUBLICIDAD
FECHA:	04 de Mayo de 2016

Entre los suscritos, de una parte **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00267 de 2008, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 58-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página:</p>
---	--	---

CONTRATO No 58 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y EDWIN HERNANDO RUIZ AVENDAÑO.


denominará **LA LOTERÍA** por una parte, , y por la otra, **EDWIN HERNANDO RUIZ AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.500227 expedida en Fusagasugà ., quien obra como persona natural propietario del establecimiento de comercio "FIESTA BRAVA ORQUESTA" , quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que el Gerente general de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el numeral 17.3 del artículo 17 del decreto ordenanza No 00267 de 2008 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. c) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato de prestación de servicios artísticos, según acto administrativo proferido por la Gerencia General. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Participación comercial de la Lotería de Cundinamarca con los servicios artísticos de la agrupación musical "FIESTA BRAVA ORQUESTA", en las festividades que se llevaran a cabo en la Feria expopasca a realizarse en el municipio de Pasca, Cundinamarca, para el día 8 de Mayo de 2016, con el fin de promocionar la venta de nuestro producto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** a) La agrupación musical estará integrada con once (11) artistas, quienes contarán con sus instrumentos debidamente ubicados en tarima para la presentación; b) **EL CONTRATISTA**, prestará los servicios de animación de público y entretenimiento donde se promoverá la Publicidad de la **LOTERIA**, durante la realización de las festividades, fortaleciendo y generando recordación de la marca dentro del público asistente. c) El contratista se obliga a realizar la presentación **FIESTA BRAVA**, el día 8 de Mayo del año en curso dentro del espacio comprendido entre 10:00 pm a 3:00 am del día siguiente. d) el **CONTRATISTA** instalara luces robotizadas en la tarima. e) Ofrecerá un show de carnaval y hora loca con elementos publicitarios alusivos a la Lotería de Cundinamarca. e) El contratista se obliga contar con la presentación de la orquesta con sus instrumentos, transporte, alimentación y de más requisitos necesarios para la presentación adecuada. **CLAUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales es de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE**

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 58-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página:</p>
--	--	--

CONTRATO No 58 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y EDWIN HERNANDO RUIZ AVENDAÑO.


(\$6.000.000.00) M/CTE, incluido IVA y demás conceptos. El valor del contrato se pagara al cumplimiento a satisfacción del objeto del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva, previa certificación de cumplimiento del objeto del contrato por parte del Supervisor; y demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: El plazo del presente contrato será de Diez (10) días, a partir de la suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA QUINTA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Las erogaciones presupuéstales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al rubro presupuestal No 03250210, Publicidad, según Disponibilidad No 377 del 27 de Abril de 2016, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES:** **A) DE LA LOTERIA** 1. Pagar los valores pactados y en los términos convenidos 2. Elaborar los certificados y actas que se requieran en la ejecución del contrato. 3. Suministrar la información que solicite el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Efectuar la Supervisión control y seguimiento al cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones contractuales, por parte del contratista. **B) DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 2. Brindar un espacio a la Lotería dentro de las presentaciones que realice para promocionar la marca con mención en tarima, promoción del jingle y/o publicidad visual 3. Atender las instrucciones que le impartan la Gerencia y la Oficina Comercial y de Publicidad de la Lotería de Cundinamarca en cuanto a cualquier requerimiento de las actividades para las que fue contratada. 4. Atender las recomendaciones del Supervisor del Contrato. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a asistir al evento y a representar el nombre de la Lotería de Cundinamarca con la debida responsabilidad y cumplimiento. 6. **EL CONTRATISTA** se compromete a promocionar el plan de premios, e incentivar la venta de la LOTERIA dentro de su presentación artística. 7. **EI CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros, que se presenten en la ejecución del contrato y que sean atribuibles a el, o a las personas que emplee en la ejecución del contrato. 8. Igualmente será de su responsabilidad y cargo los percances que se puedan presentar o que le ocurran al personal que utilice en la ejecución del contrato, así como el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal que utilice en la ejecución del contrato. 9. Correr con los gastos de desplazamiento y transporte a los eventos en que se autorice la participación publicitaria. 10. El contratista garantiza la presentación de la orquesta en el lugar y fecha establecida. 11. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** Dada la cuantía a

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 58-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página:</p>
---	--	---

CONTRATO No 58 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y EDWIN HERNANDO RUIZ AVENDAÑO.

contratar y a lo consignado en los análisis de conveniencia, de acuerdo al Manual de Contratación, no se exigirá la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad, o quien haga sus veces y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993., **CLÁUSULA DECIMA-MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no se pudiere, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato acudirán, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, al cual se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El Contratista no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA.** **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 58-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página:</p>
---	--	---

CONTRATO No 58 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y EDWIN HERNANDO RUIZ AVENDAÑO.

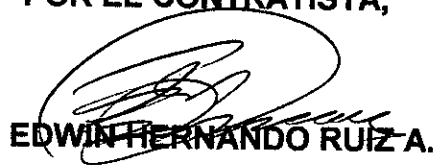
partes y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra debidamente autorizado como representante artístico para gestionar y celebrar contratos, así como al cobro de los mismos, a nombre de la agrupación musical FIESTA BRAVA y que libera a la LOTERIA de cualquier reclamación que se pudiera llegar a presentar, con ocasión de la celebración, ejecución y pago del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por el Manual de Contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2016.

POR LA LOTERÍA,



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.

POR EL CONTRATISTA,



EDWIN HERNANDO RUIZ A.

 Proyecto: Edna Vanessa Núñez Ordoñez-Jefe Oficina Jurídica.

